

GAZETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P

OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON

TELEFONO 1264 J

AÑO XXVIII.—No. 6151

PANAMÁ, MIÉRCOLES 11 DE NOVIEMBRE DE 1931

VALOR: B. 0.05

LA COOPERACION

Dr Juan Cueva Garcia

Dicen los economistas que hay tres clases de organizaciones para negocios: la individual, la colectiva y la anónima. Pedro resuelve entrar en un negocio, apronta su dinero, sus conocimientos, su experiencia y su capital. Funda un negocio solo, con sus solas fuerzas y para su solo provecho. He ahí una organización individual. Luego comprende que su negocio crece, que las horas del día y de la noche no le alcanzan para atender sus trabajos, que necesita descanso, que debe tener alguien con quien consultar interesado e inteligentemente, y toma uno o más socios estableciendo así la forma colectiva. Al fin el negocio toma proporciones inesperadas o sus dueños ven un porvenir grandioso delante de ellos, y comprendiendo que los recursos privados de varios individuos no son suficientes o no pueden conseguirse en las proporciones requeridas, hacen un llamamiento de capitales dentro de la población, de la provincia, de la nación o del mundo, y emiten obligaciones de deuda que denominan acciones ordinarias, preferidas, acumulativas, o bonos de las muchas denominaciones que ha inventado la ingeniosidad comercial. Esta es la Compañía Anónima.

Añaden los economistas que la menos deseable de estas organizaciones es la Sociedad Colectiva, la que en verdad no debería existir sino entre marido y mujer. Estados hay donde es nula la Sociedad Colectiva limitada, es decir, que en todo lo que un hombre gana, cualquiera cosa que sea la fuente, otro hombre tenga participación. Y dan muchas razones de peso, que no caben aquí, pero de las que voy a darte dos o tres. En primer lugar nunca dos socios colectivos son realmente socios: uno manda y otro obedece; uno es jefe y otro es Secretario; el uno se vuelve arrogante y el otro se acostumbra a una obediencia que está muy cerca del envilecimiento, como mucho de lo que tiene contacto con el dinero, sobre todo si el "yo mundo" no está fundado en razón sino en el derecho del más fuerte. En segundo lugar, casi nunca los dos socios trabajan por igual y sienten que reciben compensación según su labor, sino que hay una atmósfera de insatisfacción, y el hombre necesita una atmósfera placentera para prosperar económicamente. En tercer lugar, la inteligencia, la habilidad, la rapidez en la concepción o en la ejecución casi nunca se equiparan, es decir, que mientras el uno piensa con rapidez el otro no ejecuta con igual velocidad. De ahí que la misma vez la Sociedad sea satisfactoria y en su mayoría y nueva por ciento de los casos el desastre y el odio sean el final de esta clase de sociedad.

La organización individual resulta ya casi imposible en el mundo moderno, a punto tal que, si no estoy equivocado, hay un solo negocio grande que pertenece a un solo hombre: John Wanamaker, de Nueva York, Filadelfia y París.

Las grandes organizaciones modernas reducen tanto el costo al producir en escala colosal que hacen casi imposible la competencia individual honrada. Aún hay una multitud de negocios pequeños a nombre personal que son prosperos, pero todo hombre de negocios sabe que es muy duro trabajar solo, por razones de capital, tiempo, consejo y conocimientos.

Queda, pues, como el ideal del comercio moderno la Sociedad Anónima, esta organización que ha penetrado el mundo, tramando sus extremos maravillosamente, permitiendo al habitante de Australia tener un interés en las minas de Colorado y al capitalista chileno recibir participación en las siembras de trigo del Canadá.

Una gran empresa de ferrocarriles resuelve hipotecar sus propiedades para extender sus vías. Se acerca a un gran Banco y le explica su plan. El Banco lo encuentra juicioso y se lanza una emisión de papel, denominada bonos, por millones y millones de dólares. El Banco llama por teléfono a otros banqueros que en él tienen confianza y en dos minutos arregla con ellos darles participación. Cada Banco llama a sus depositarios y a su turno les da participación, y de los cuatro extremos del mundo, como por obra de magia y maravilla de organización, vienen los fondos que necesita el ferrocarril, mientras millones y millones de personas cooperan a una obra colosal! He ahí la cooperación comercial.

Se ha aseverado que los pueblos latinos, es decir, los que se establecieron a lo largo de la costa del Mediterráneo, y sus descendientes son reacios a la Sociedad Anónima y en general a todo sistema cooperativo. Aunque yo no creo en características indestructibles de raza cuando considero el crecimiento y la caída de tantos imperios y de tantos pueblos,

pienso que si eso es así, la razón debe estar en que la experiencia les ha sido ingrata, quizá por falta de altruismo. Ha ocurrido en muchos de esos pueblos que si un ferrocarril lanza una emisión como la que arriba describí o si se reúne un grupo cualquiera para cooperación agrícola, para una empresa de luz eléctrica, para lo que quiera, una vez lanzada la emisión y colectados los fondos, se pierda la visión del empeño original, la codicia rompe el saco, a nadie se le da un ardite por los contribuyentes y ya no hay más ideal que el del sueldo de los gerentes y de los empleados, multiplicar empleos con altos sueldos, trabajar lo menos posible por estos infelices anónimos y lo más posible por el pequeño círculo que gobierna la empresa. Este mal no solo ha afectado a las instituciones privadas, sino que los gobiernos mismos olvidan bien pronto al que les presta capitales, consideran los intereses de los prestamistas como enteramente secundarios y crean así el descrédito y la desconfianza que son fatales precisamente para el mismo tramposo.

Quizá este egoísmo supremo, esta falta absoluta de lealtad y de correspondencia sean la causa del adelanto lento de algunas nacionalidades. Porque mientras, por ejemplo, en Alemania un grupo de agricultores se reúne y forma un fondo común con el que se compra al por mayor herramientas, semillas, abonos y ganados, con una utilidad enorme y con la precisión de un reloj; entre algunas de las nacionalidades latinas las cosas han llegado a tal extremo que hasta parece que no es robar cercenar algo al gobierno y a todo lo que sea anónimo, como a tenebrosos de acciones cuyas caras no vemos y que están en el otro extremo del mundo. Y este concepto no sólo nos ha matado la gallina de los huevos de oro sino que ha descreditado entre nosotros el sistema, ha creado la sospecha constante y ha hecho casi imposible el trabajo cooperativo y el capital común.

Mientras las razas del Norte de Europa depositan sus fondos en los Bancos, fondos que en seguida se usan para las grandes empresas de esas naciones, el campesino francés guarda sus céntimos en una media, de manera que no le sirvan a nadie, menos aún al gran mecanismo nacional. Nadie le ha educado en el aprecio del valor de la cooperación, nunca se ha hecho una campaña nacional y patriótica para atraer sus fondos a los Bancos. No tienen la menor idea de que la riqueza procede de la circulación, según el número y la rapidez de las operaciones comerciales que con esos francos se hagan.

Te dije en una de mis cartas que, si todos diéramos tres céntimos diarios a alguna causa de interés común, la suma total sería de noventa y mil pesos mensuales por cada millón de habitantes. ¿Por qué no lo hacemos? Porque una triste experiencia nos ha enseñado a desconfiar de todos, comenzando por el Gobierno; porque no creemos en la abnegación y honradez de los dirigentes; porque queremos que nuestros fondos vayan a enriquecer a dos o diez a cuantos los culpas de un Gobierno imprudente, derrochador, negligente y poco honrado.

No estamos, pues, educados para la exigencia en pleno siglo XX. Arriba falta la decencia y la moral. Abajo falta la confianza. Y a todos nos falta patriotismo, abnegación y una visión alta de nuestros verdaderos intereses. El estudio de honrados nos halaga; preferimos el de ricos. Hay valores morales que no representan nada en nuestro "haber".

Felizmente en la generación que te precede hay y ha habido hombres todo altruismo, todo deber, todo honradez, todo patriotismo; hombres que no habrían podido dormir llevando en su conciencia la mancha del robo, hombres que lo habrían sacrificado todo al engrandecimiento nacional, almas purísimas cuyos nombres están luchando en este mismo momento por correr de mi pluma al papel.

Contribuyamos todos a restablecer la confianza en la que todos podemos vivir, crecer y prosperar. Rica es la América en naturaleza, fuerzas y talentos. Sólo nos falta ver las cosas al frente y tener de acometer la senda recta, en un gran trabajo cooperativo. Si la vida es solamente para comer, beber, dormir y sucariarse, como los animales y las fieras, francamente prefiero no vivir. La vida es lucha, es deber y debe tener un ideal que la ennoblezca y dignifique.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRIMER DESIGNADO ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO

Doctor RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA,

Don GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera.—Casa particular: Calle Nueva, N° 1—Tercer piso derecha.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES,

Don ENRIQUE GLENZIER

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Hotel Central.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO,

Don DARIO VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Primera N° 16.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA,

Licenciado JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur N° 26.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS,

Doctor DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle Cuarta N° 30.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	Editorial
Decreto N° 198 de 30 de Octubre	—
Resolución N° 259 de 31 de Octubre	Lecciones de Instrucción Cívica.
Resolución N° 260 de 5 de Noviembre	Sección de Correos y Telégrafos
Resolución N° 261 de 5 de Noviembre	—
Resolución N° 262 de 5 de Noviembre	La Cooperación
Contrato N° 7 de 1931	—
SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO	Actuaciones del Registro Civil
Resolución N° 79 de 6 de Noviembre	—
Resolución N° 176 de 6 de Noviembre	Relación del Registro Público
	—
	Vida Oficial en Provincias.
	—
	Avisos y Edictos

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

ELIAS ALAIN NOMBRADO EN LA OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO

DECRETO NUMERO 198 DE 1931
(DE 30 DE OCTUBRE)

por el cual se hace en interinidad un nombramiento en la Oficina del Registro Público.

El Primer Designado, En Ejercicio Del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase en interinidad Jefe del Diario de la Oficina del Registro Público, al señor Elías Alain, en reemplazo de Gil Blas Tejera, quien ha renunciado dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

OTORGASE UN AUXILIO PECUNIARIO

RESOLUCION NUMERO 259

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 259.—Panamá, 31 de Octubre de 1931.

En memorial de 9 de Junio de 1930, dirigido a este Despacho, solicita la señora Aurora Gallardo viuda de Salaty, en su carácter de heredera legítima del finado Juan Luis Salaty, ex-Agente del Cuerpo de Policía Nacional, que el Poder Ejecutivo le otorgue un auxilio o recompensa pecuniaria, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 66 de 1924.

La peticionaria ha comprobado ser la heredera legítima del finado Juan Luis Salaty, con el correspondiente documento que acredita la declaración judicial hecha a su favor; que el finado Juan Luis Salaty prestó servicios como Agente de Policía desde el día 15 de Octubre de 1912 hasta el 10 de Agosto de 1923, fecha en que falleció.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 34 de la Ley 66 de 1924, y de acuerdo con el señor Procurador General de la Nación,

SE RESUELVE:

Otorgar a la señora Aurora Gallardo viuda de Salaty, heredera legítima del ex-Agente de Policía Juan Luis Salaty, el auxilio pecuniario de trescientos sesenta balboas (B. 360.00) equivalente al sueldo que éste hubiera podido devengar en seis meses de servicio, como Agente de la Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

GMO. ANDREVE.

ACEPTASE RENUNCIA DE SUPLENCIA AL Sr. CALIXTO T. PALMA A.

RESOLUCION NUMERO 260

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 260.—Panamá, 5 de Noviembre de 1931.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que en escrito de fecha 25 de Octubre último ha presentado a este Despacho el señor Calixto T. Palma A. del cargo de Segundo Suplente del Gobernador de la Provincia de Veraguas.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

ES ACEPTADA RENUNCIA A UNVIGILANTE DE LA COLONIA PENAL DE COIBA

RESOLUCION NUMERO 261

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 261.—Panamá, 5 de Noviembre de 1931.

RESUELTO:

Se acepta la renuncia que en escrito de fecha 31 del mes próximo pasado ha presentado el señor Néstor E. Solís V. del cargo de Vigilante de la Colonia Penal de Coiba, y se le dan las gracias por los servicios prestados al Gobierno en el expresado cargo.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

EL AVION ANFIBIO DEL TIPO N-2C, PODRA ATERRIZAR EN TERRITORIO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 262

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 262.—Panamá, 6 de Noviembre de 1931.

Vista la solicitud que por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores, formula la Legación de los Estados Unidos para que se permita el aterrizaje de un avión de tránsito en el territorio de la República,

SE RESUELVE:

Otorgar la autorización indispensable para que el avión anfibia, del tipo N-2C, que lleva el número de Serie 45 y la licencia del Departamento de Comercio NR182, el cual será enviado a Panamá por la "Latin American Expedition", Ltd. y pilotado por Donald C. Latty y Jack Whitney, pilotos licenciosos, vuele sobre el territorio nacional y aterrice en los aeropuertos de David y Panamá.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

CONTRATO NUMERO 7

Entre los suscritos, a saber: Guillermo Andreve, en su carácter de Secretario de Gobierno y Justicia y debidamente autorizado por el señor Presidente de la República, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno y C. K. Travis en su propio nombre, por otra, que en adelante se llamará el Contratista, hemos convenido en celebrar un contrato en la forma siguiente:

Primero. El Contratista se compromete:

a) A servir al Gobierno como organizador del Cuerpo de aviación de la República, en su carácter de Piloto-Jefe, por el término de 4 meses y diez y nueve días, contados desde el 12 de Octubre actual hasta el 28 de Febrero de 1932.

b) A cumplir con las disposiciones y órdenes que emanen del Poder Ejecutivo, relacionadas con las estipulaciones de este contrato.

Segundo. El Gobierno se obliga:

a) A pagarle al Contratista un sueldo de trescientos cincuenta balboas mensuales (B. 350.00) a partir del 12 de Octubre del presente año.

b) El Contratista tendrá derecho a que el Gobierno le pague los gastos razonables y debidamente comprobados de su sostenimiento cuando esté fuera de la ciudad de Panamá en asuntos de servicio, lo mismo que los pasajes de regreso a los Estados Unidos tanto para él como para su esposa.

Tercero. Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

El Contratista,

C. K. Travis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Panamá, 28 de Octubre de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

GMO. ANDREVE.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

NACIONALIZASE UNA LANCHITA DE LA UNION OIL COMPANY OF CALIFORNIA

RESOLUCION NUMERO 70

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 70.—Panamá, 6 de Noviembre de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior, marcada con el número 724 de fecha 30 de Octubre último, expedida por el Inspector el Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrito en el Registro de la Marina Mercante Nacional, el trasporte del lanchón "Motorite" de propiedad de la Union Oil Company of California.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

QUEDARA A FAVOR DEL FISCO NACIONAL, LA GARANTIA DE UN CONTRATO

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 175.—Panamá, Noviembre 6 de 1931.

El 13 de Agosto de 1926 el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, celebró el Contrato número 11 por el cual el contratista se obligó a cons-

truir y mantener a sus expensas en la ciudad de Panamá o en sus alrededores un estadio donde pudieran llevarse a cabo "ejercicios de fuerza y destreza corporal, juegos atléticos, carreras a pie o en bicicletas, carreras de perros de raza fina y exhibiciones de animales".

En la cláusula séptima de dicho contrato el concesionario se obligó también "a permitirle al Gobierno el uso gratuito del estadio para exhibiciones atléticas de los colegios de la Capital durante las fiestas patrias o con ocasión de los exámenes semestrales o anuales".

En la cláusula sexta el Gobierno, "en consideración a los beneficios indirectos que el país recibirá con el fomento del turismo, la introducción de animales de raza fina y la cultura física de los habitantes por medio de los deportes y de la emulación sana que éstos crean", convino en conceder al contratista el privilegio de exención del impuesto comercial sobre ciertos materiales y artículos que importara.

La idea primordial que guió a ambas partes contratantes, según se desprende de las anteriores descripciones, fue el mantenimiento de un sitio donde se celebraran ejercicios atléticos de los cuales derivara provecho la comunidad, y que sirviera también a los colegios y escuelas de la Capital como campo de deportes para ciertas ocasiones determinadas.

Y así lo estimó también el Poder Legislativo al aprobar el contrato por medio de la Ley 56 de 1926, pues el artículo único de esta ley describe el objeto del contrato como la construcción y el mantenimiento de un estadio "para ejercicios y juegos atléticos, carreras a pie o en bicicletas, exhibiciones de animales, etc."

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Noviembre de 1930.

PROVINCIA DE DARIEN

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
LA PALMA.....	1	2		2				1	1			
Chepicana.....		1										
Garachiné.....												
Jaqué.....												
La Marea.....		4		2								
Seteganti.....												
Rio Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Tatuní.....												
Tocufi.....												
EL REAL.....							2	1	2	1		
Pinogana.....												
Boce de Cupe.....												
Yaviza.....			1	3								
Cana.....												
Camoguti.....	1		1	1				1	1			
Totales.....	2	7	2	8			2	3	4	1		

Panamá, 30 de Noviembre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPLIO ARACÓN, Sub-Registrador.

El mero nombre de "estadio" que en el contrato se dió al circo proyectado sugiere los concursos de fuerza y destreza corporal, y sirve para confirmar las anteriores aseveraciones.

Más tarde, previo permiso concedido por medio de la Resolución número 7, de 20 de Enero de 1927, el concesionario traspasó a la sociedad denominada "Club para Carreras de Perros, S. A." todos sus derechos y obligaciones bajo el contrato a que se viene haciendo referencia.

Según la cláusula décima, la concesión quedaría ipso facto cancelada si dentro de dos meses después de su fecha no se hubiera comenzado ningún trabajo para la construcción del estadio; si no se terminara dicha construcción después de ocho meses de principados los trabajos, o si éstos se suspendieran por un término mayor de sesenta días.

Han transcurrido más de cinco años y ni el contratista original ni la sociedad cesionaria ha dado cumplimiento a las estipulaciones del contrato. Lo que se construyó bajo la pretensión de que se hacía bajo el amparo de dicho convenio fue una pista para carreras de galgos que funcionó por temporadas de noventa días en el año, con apuestas por el sistema *pari mutuel*, hasta que el Poder Ejecutivo, por medio de la Resolución número 9 de 29 de Enero del presente año, dictada por el órgano de esta Secretaría, ordenó la suspensión de ese juego por estimarlo ilegal y opuesto a los más altos intereses materiales y morales de la comunidad.

Reclamada dicha resolución por el representante legal del "Club Para Carreras de Perros, S. A.", quien dijo estar protegido por el Contrato número 11 de 1926, recayó a esta reclamación la Resolución número 33, de 30 de Abril, en la cual se reafirmó el concepto de que la anterior resolución no había tenido por objeto declarar la nulidad o caducidad del contrato, sino simplemente impedir la continuación de un juego en grande escala que ninguna relación tenía con la cultura física del pueblo ni con la emulación sana que los deportes traen. Ya allí se adelantó la tesis de que si el contrato número 11 hubiera tenido por objeto (que no lo tenía) la creación de un juego entonces prohibido por la Constitución y el Código Administrativo, habría adolecido de nulidad absoluta por ser su causa ilícita, opuesta a las leyes y a la moral.

Cerciorado ahora el Poder Ejecutivo de que los cesionarios no han dado cumplimiento a las obligaciones que contrañeron en el referido contrato, pues no han construido el estadio que en él se describió, y en vista de lo que disponen las cláusulas décima y undécima del mismo,

SE RESUELVE:

Autorizar al señor Procurador General para que, en nombre de la Nación, demande ante la Corte Suprema de Justicia la declaratoria de caducidad y terminación del contrato número 11 de 1926, así como la de que queda a favor del Fisco Nacional la garantía de B. 500.00 consignada para asegurar el cumplimiento del referido contrato.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

DARIO VALLARINO.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas durante el mes de Noviembre de 1930.

PROVINCIA DE HERREKA

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIO		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
MITRE.....	4	9	2	8	1		4	3	3	4		
Montagrito.....												
La Arena.....												
Los Pozos.....	2	8	1	6								
Calabacito.....												
Cerro de Paja.....												
Pitalito.....												
OCC.....												
Los Carates.....												
Cerro Largo.....												
Llano Grande.....												
Rincón Santo.....		3		1				1	1			
SANTA MARÍA.....		1					1		1			
Chapampa.....												
Las Minas.....	5	5	1	2	3	3	2	2	3			
Chumical.....												
El Toro.....												
Cerro Gordo.....												
Juchitán KOSUMU.....												
PARITA.....	2	2	5	5	1	2				2		
Cabuya.....												
Los Castillos.....												
Potuga.....												
Portobello.....												
PESÉ.....	2	1	1	2			4		2	2		
Norte.....												
Sur.....												
Oriente.....												
Occidente.....												
Totales.....	15	25	10	25	1	4	14	6	9	11		

Panamá, 30 de Noviembre de 1930.

Por el Registrador General del Estado Civil de las Personas,

POMPLIO ARACÓN, Sub-Registrador.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA: — Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2
Teléfono, 1064 J. — Apartado, 451

Director, MIGUEL C. AVILES P.
Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:
B. 1.00 en la República de Panamá. — B. 1.25 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

Derrumbes Recientes en el Canal de Panamá

Debido a los derrumbes recientes que han ocurrido en el Canal de Panamá, por primera vez son usados todos los desagües, pues el Chagres ha arrojado más de 200.000 pies cúbicos de agua, por segundo, lo que dió por resultado que el tráfico por el canal entre las ciudades de Panamá y Colón, quedó obstruido por espacio de varios días. Hoy, creemos que debido a los grandes esfuerzos, y trabajos que están efectuando los norteamericanos con las grandes y potentes dragas del mundo, pronto se reanudará el tráfico de los barcos que se encuentran estacionados en las esclusas.

El agua subió a un nivel de más de 34 pies; la formidable creciente del Chagres, tuvo lugar de un modo rapidísimo, arrastró árboles en gran cantidad arrancándolos de raíz. El lugar denominado "Cerro de Oro" fue teatro de un grandioso derrumbe, allí se pudo apreciar la cantidad de 300 yardas cúbicas de tierra que se vino abajo obstruyendo totalmente el tráfico ferroviario entre las ciudades de Panamá y Colón.

En el Corte de Culebra, situado en Pedro Miguel, ocurrió otro derrumbe formidable, el cual arrojó otra cantidad de tierra paralizando por completo el tráfico; serió derrumbe ocurrió en Camp Guillard, obligando de esta manera a trasbordar los pasajeros que iban de Panamá a Colón y viceversa por el intermedio de una lancha motor, pues era necesario que éstos llegaran a su destino.

Sería largo enumerar, todos los daños que ha causado el río Chagres, con su desbordamiento, ha inundado infinidad de hortalizas, ha arrancado árboles a raíz, ha destruido desagüaderos de concreto etc., etc., causando daños considerables a los pobres agricultores, pues la mayor parte de ellos, quedaron totalmente aislados de sus casas viviendas.

Por primera vez en la historia del Canal de Panamá, ha habido necesidad forzosa de abrir las doce compuertas del desagüadero de Gatún, para dar salida a la enorme cantidad de agua que ha ido a dar al Lago Gatún, por conducto del río Chagres a causa de la creciente más fuerte que se registra desde el año de 1923.

Consideramos que el Canal de Panamá, es demasiado pequeño, para un río tan poderoso como el mencionado Chagres, sería conveniente que los ingenieros norteamericanos estudiaran con detenimiento este asunto e hicieran un pequeño esfuerzo, agrandándolo sobre todo en las partes donde ocurren muy a menudo los derrumbes ---citarémos el Corte de Culebra, éste siempre ha amenazado el Canal.

La Represa Madden, parece ser un hecho, pues muy pronto darán comienzo a los trabajos y en ella recogerán una gran cantidad de agua y de este modo se evitará en lo sucesivo los derrumbes de los cerros arriba expresados.

LECCIONES DE INSTRUCCION CIVICA

Una de las lecciones cortas de Instrucción Cívica, dictadas a manera de conferencias analíticas por el Instructor Civil de la Policía de la Provincia de Cádiz, Sr. don Pablo E. Rangel, sobre el tema:

"EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD"

El principio de Autoridad, que en estos momentos nos ocupa, tiene dos bases sólidas sin las cuales sería imposible su existencia; estas bases son: LA DISCIPLINA, Y EL ORDEN.

Para poder darnos cuenta exacta de lo que es EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD, urge que sepamos primero, qué es DISCIPLINA, y qué es ORDEN.

Pues bien; se llama disciplina, la doctrina que enseña el modo de vivir con la mayor moralidad posible en las instituciones sociales, partiendo de las familias hasta llegar a los Gobiernos de las naciones.

Y se llama ORDEN, la regla que enseña a distinguir la diferencia que existe entre el Superior y el inferior mediante el respeto que se deben mutuamente. Y a la diferencia que hay entre el Superior y el inferior, es a lo que se conoce con el nombre de JERARQUIA.

No será demás explicarles que se llama MORAL, las costumbres de las familias y de los pueblos; y como cada pueblo tiene su moral propia, las leyes de todos los países son diferentes en cuanto se refieren a sus costumbres íntimas; y que, al conjunto de leyes y reglamentaciones internas de cada pueblo, que refleja su moral y fijan la pauta a que deben atenerse los ciudadanos que habitan sus territorios, es a lo que se conoce con el nombre de DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

No olviden esta última explicación que es de gran importancia y que más tarde trataremos con detenimiento.

Por ahora, sigamos con EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD que es nuestro tema.

Nosotros estamos obligados a conservar nuestro principio de autoridad, tanto como simples ciudadanos, como por el importante papel que representamos ante la sociedad y ante el mundo; el miembro de la Policía, por ejemplo, que ignora la disciplina y el orden, por regla general tiene que proceder siempre alejado del cumplimiento de su deber, y por eso, con frecuencia, pierde su Principio de Autoridad, y no puede imponer los mandamientos de la ley, que debe estimar como cosa sagrada. El Principio de Autoridad debemos llamarlo como UN TESORO; porque en el hombre, EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD es igual a la virtud en la mujer.

La mujer que desuenda su virtud, se prostituye; el hombre que pierde su principio de autoridad, se hace un corrompido completamente despreciable; pierde la fé pública y la ley lo califica con el título deprimente de CRIMINAL, y ese hombre, no tiene autoridad, ni puede representar a la JUSTICIA.

Contra esos seres sin autoridad, tiene que combatir la Policía, razón por la cual se hace imposible que exista un solo miembro de ella que no conserve un principio de autoridad, porque al hacerse indigno del aprecio social y objeto de desprecios y burlas, pone en ridículo su personalidad y afrenta a la institución, afectando al mismo tiempo la cultura, y poniendo en tela de duda la civilización del país a cuyo servicio está. Dijimos en instrucciones pasadas y hoy repetimos, que la personalidad de los miembros de la Policía es distinta a la de los demás miembros de la sociedad en que vive, y que su posición es muy elevada ante el mundo, civilizado por la importante misión que desempeña.

La razón Welen se funda en que los particulares, por su personalidad, realizan o degradan a sus familiares de una manera refleja; y que los miembros de la Policía, a más de realizar o degradar a su familia por medio de su personalidad como ciudadanos que son, realizan o degradan también a la Nación cuyos insignias portan como símbolo de seriedad, cultura, civilización y Soberanía.

Pues bien: para conservar esa personalidad, debemos indispensablemente saber de una manera consciente, que los miembros de la Policía son verdadera representación del Estado dentro del país, por ser ellos los Agentes de la Poderes Públicos que son los que constituyen en todas las naciones LA AUTORIDAD SUPREMA; y esa autoridad de la Policía está en la Policía, para todos los Políticos y por todos los Estados: esa autoridad es la Policía, para siendo para un derecho que al Estado le confiere, y ese derecho tiene que serles tanto a la moral, como por la cual toda imprudencia cometida por la Policía se considera ante el mundo internacional COMO AUTO COMETIDO POR EL ESTADO, y de allí surzen las fricciones las reclamaciones, las demandas y hasta las guerras internacionales que causan la lesión de los pueblos, por culpa de los que, NO SABEN CONSERVAR SU PRINCIPIO DE AUTORIDAD y como antes dije, se transforman en enemigos, responsables de la muerte de inocentes hijos de su patria, víctimas de guerra y la pérdida de muchos territorios y hasta, llegando al punto a la esclavitud por fuerza de DOMINACIÓN EXTRANJERA.

[illegible]

Por otra parte, el hecho de que las disposiciones constitucionales se desvirtuaron por una reforma que no fue aprobada por los miembros de la Junta Nacional, es de que hablamos en paréntesis anteriores, pero porque tendiendo a su vez en la ley, cuando se encuentran en el mismo tiempo responsables existe el cumplimiento de ellas a los particulares, siendo como son los representantes de la Policía Pública.

Justamente por eso es que a los miembros de la Policía se les da comúnmente el nombre de REPRESENTANTES DE LA LEY. Y ese título no debe confundirse con el que tienen los Juaces y demás funcionarios de otros ramos de la administración pública a quienes se les da el nombre de ADMINISTRADORES DE JUSTICIA según las funciones que la ley les determine; y en estas condiciones, llegamos a esta terminación legal que no deben olvidar y es que TODA PERSONA QUE DESEMPEÑA UN CARGO OFICIAL PARA EL CUAL SEA IDONEO, SE LLAMA FUNCIONARIO PUBLICO.

Todo funcionario público debe velar por la conservación de su principio de autoridad, y con especialidad los miembros de la Policía para evitar por todos los medios el peligro de transformarse de FUNCIONARIOS en DELINCUENTES, o de poner el país en el peligro de no encontrar quien imponga el orden.

Los miembros de la Policía no deben permitir que les falten el respeto que se merecen como ciudadanos y caballeros correctos; pero tampoco deben permitirse faltarle el respeto a nadie, porque se afecta de hecho su PRINCIPIO DE AUTORIDAD.

Sus asuntos oficiales así como particulares deben tratarlos con seriedad ejemplar teniendo en cuenta que no son simples ciudadanos sino que también son funcionarios públicos y que sobre sus hombros pesa la enorme responsabilidad de la tranquilidad y felicidad del pueblo que representan; dentro de la disciplina y del orden deben estar siempre sus actos, manteniendo con decoro su autoridad sin alejarse de la decencia pública; deben respetar y hacer respetar los mandatos determinados en los artículos 1288 y 1289 del Código Administrativo que dicen: "1288; Cuando se estén produciendo en público palabras obscenas, cantándose canciones torpes, ejecutándose acciones deshonestas, o cuando anden por las vías públicas personas desnudas o se presenten delante de otras de distinto sexo, los empleados de Policía impedirán que se sigan ejecutando estas acciones; y si no bastare la reconvencción hecha por dicha autoridad, ésta proveyerá el castigo de los culpables".

1289; Los empleados de Policía deben impedir que se expongan al público, vendan o distribuyan, figuras, estampas, pinturas o cualesquiera otras manufacturas deshonestas"

Y es que alejarse de la decencia pública según nuestra legislación, es una de las faltas más graves dentro de nuestra moral, y una de las bases por medio de la cual se pierde el Principio De Autoridad de asociados y funcionarios públicos según las circunstancias.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE PANAMA

TABOGA

Impuesto sobre derechos de cantinas, degüello de ganado, inmuebles semovientes correspondiente al mes de Octubre de 1931.

RELACION		
de lo recaudado por el Colector del Distrito de Taboga por el Impuesto sobre derechos de cantinas, degüello de ganado, inmuebles y semovientes correspondientes al mes de Octubre del año de 1931		
Recibo N° 11348. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11349. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11350. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11351. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11352. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11353. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11354. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11355. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11356. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Suma...	B. 36.00	
Comisión 10%...	3.60	
Saldo Líquido...	B. 32.40	
Recibo N° 11357. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11358. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11359. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11360. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11361. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11362. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11363. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11364. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11365. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11366. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11367. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11368. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11369. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11370. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11371. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11372. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11373. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11374. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11375. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11376. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11377. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11378. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11379. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11380. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11381. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11382. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11383. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11384. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11385. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11386. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11387. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11388. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11389. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11390. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11391. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11392. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11393. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11394. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11395. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11396. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11397. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11398. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11399. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11400. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11401. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11402. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11403. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11404. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11405. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11406. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11407. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11408. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11409. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11410. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11411. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11412. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11413. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11414. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11415. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11416. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11417. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11418. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11419. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11420. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11421. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11422. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11423. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11424. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11425. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11426. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11427. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11428. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11429. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11430. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11431. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11432. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11433. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11434. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11435. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11436. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11437. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11438. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11439. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11440. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11441. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11442. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11443. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11444. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11445. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11446. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11447. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11448. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11449. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11450. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11451. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11452. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11453. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11454. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11455. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11456. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11457. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11458. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11459. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11460. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11461. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11462. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11463. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11464. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11465. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11466. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11467. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11468. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11469. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11470. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11471. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11472. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11473. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11474. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11475. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11476. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11477. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11478. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11479. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11480. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11481. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11482. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11483. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11484. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11485. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11486. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11487. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11488. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11489. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11490. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11491. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11492. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11493. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11494. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11495. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11496. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11497. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11498. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11499. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11500. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11501. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11502. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11503. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11504. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11505. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11506. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11507. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11508. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11509. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11510. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11511. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11512. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11513. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11514. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11515. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11516. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11517. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11518. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11519. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11520. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11521. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11522. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11523. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11524. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11525. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11526. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11527. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11528. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11529. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11530. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11531. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11532. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11533. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11534. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11535. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11536. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11537. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11538. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11539. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11540. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11541. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11542. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11543. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11544. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11545. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11546. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11547. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11548. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11549. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11550. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11551. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11552. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11553. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11554. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11555. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11556. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11557. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11558. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11559. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11560. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11561. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11562. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11563. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11564. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11565. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11566. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11567. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11568. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11569. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11570. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11571. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11572. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11573. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11574. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11575. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11576. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11577. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11578. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11579. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11580. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11581. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11582. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11583. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11584. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11585. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11586. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11587. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11588. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11589. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11590. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11591. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11592. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11593. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11594. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11595. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11596. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11597. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11598. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11599. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11600. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11601. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11602. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11603. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11604. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11605. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11606. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11607. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11608. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11609. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11610. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11611. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11612. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11613. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11614. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11615. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11616. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11617. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11618. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11619. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11620. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11621. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11622. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11623. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11624. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11625. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11626. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11627. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11628. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11629. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11630. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11631. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11632. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11633. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11634. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11635. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11636. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11637. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	
Recibo N° 11638. Eusebio Dubois, Degüello...	4.00	

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO.

AVISO OFICIAL

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se encuentran a la venta las siguientes publicaciones Oficiales.

Códigos:

Código Civil empastado edición de Miguel A. Grimaldo B. en el año de 1926. B. 2.50

Código Civil a la rústica edición de Alfonso Correa García en el año de 1928. 1.50

Código Administrativo edición Oficial en Barcelona en el año de 1917, a la rústica. 1.50

Código Administrativo edición por Quijano & Quijano en el año de 1930 a la rústica. 1.50

Código Judicial empastado edición por M. A. Grimaldo B. en el año de 1926. 2.50

Código Penal y de Minas a la rústica edición Oficial en Barcelona en el año de 1917. 1.50

Colecciones de Leyes

Leyes de 1904. 1.00

Leyes de 1906 y 1907. 1.00

Leyes 1910 y 1911. 1.00

Leyes 1914 y 1915. 1.00

Leyes de 1916 y 1917. 1.00

Leyes de 1918 y 1919. 1.00

Leyes de 1920. 1.00

Leyes de 1921, 1922 y 1923. 1.00

Leyes de 1924 y 1925. 1.00

Leyes de 1926 y 1927. 1.00

Leyes de 1928 (sesiones Ordinarias y Extraordinarias). 1.00

Leyes de 1929 (sesiones Extraordinarias). 0.25

Leyes de 1930 y 1931. 1.00

Volantes:

Volantes de Impuestos sobre Agentes Viajeros. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción de Cerveza. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Bancos y Casas de Cambio. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Caminos Públicos. 0.25

Volantes de Impuestos sobre Impuesto Comercial. 0.50

Volantes de Impuestos sobre Carreras de Caballos. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Impuestos relativos al Estado Civil de las Personas. 0.15

Volantes Sobre Impuesto de Degüello. 0.15

Volantes Sobre Asociaciones de prohibida Inmigración. 0.15

Volantes Sobre Importación, Expendio y Almacenaje de Explosivos. 0.15

Volantes sobre Impuesto de Exportación. 0.25

Volantes sobre Impuesto de Derechos de Faros (Luzes). 0.15

Volantes sobre Impuesto de Ganado Mayor en soltura. 0.15

Volantes sobre Impuesto del Peso Oficial de ganado vacuno. 0.15

Volantes sobre Impuesto de Lucha antituberculosa. 0.15

Volantes sobre Impuesto de Patentes de Invención, Registro de Marca de Fábrica y de Comercio. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Fábricas de Licores. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o fabricación de Licores. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Mortuorias y Donaciones. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Monedas Públicas y de propiedad Particular. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Minas. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Inmuebles. 0.25

Volantes de Impuestos sobre Riquezas naturales (Concha, Madre-Perla. 0.15

Volantes de Impuestos sobre gravámenes de Naves Nacionales. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Navegación de la Circunscripción de San Blas. B. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Producción o Fabricación de azúcar. 0.15

Volantes de Impuestos sobre la Propiedad. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Préstamos Hipotecarios. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Venta de licores al por menor. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Agencias de Vapores y Pólizas de Seguros. 0.15

Volantes de Impuestos sobre Timbre Nacional. 0.25

Leyes Decretos Etc.:

Constitución de la República de Panamá (Bodas de Plata). 0.50

Ley 5ª de 1928, por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito. 0.25

Leyes 58 y 85 de 1904 y 30 de 1906, sobre organización Judicial. 0.25

Decreto número 50 de 1928, sobre Policía Marítima. 0.25

Colección de Sentencias relacionadas con el Registro Público en el año de 1924. 0.25

La misma Colección de Sentencias correspondiente al año de 1925. 0.25

Ley Orgánica, Reglamentaria de Registro (Ley 13 de 1913). 0.25

Decreto número 80 de 1929, por la cual se reglamentan las Leyes 20, de 1927 y 137 de 1928, sobre conservación y fomento de Riquezas Forestales y sobre Explotación de Bosques Nacionales. 0.25

Ley 83 de 1917 por la cual se reforma y adiciona el Código Fiscal y el Decreto N° 23 de 1918, orgánico de la misma. 0.25

Ley 1ª de 1909, sobre Reformas Civiles y Judiciales. 0.25

Leyes, Decretos y Resoluciones sobre Tierras Baldías e Indultadas. 0.25

Decreto número 31, en desarrollo de las disposiciones de la Policía, y sobre Vehículos de ruedas. 0.25

Leyes 23, 29, 31, 39 y 47 de 1925, traducidas al Inglés. 0.50

Ley 28 de 1929, Sobre Elecciones Populares. 0.50

Fórmulas Impresas:

Declaraciones de Aduana para Importación: David (Pto. Armuellas) a B. 3.05 c/a. B. 1.25 el ciento y B. 10.00 el millar. 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Panamá al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). 0.15

Declaraciones de Aduana para Importación-Bocas del Toro al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). 0.15

Declaraciones de Aduana para Exportación, al mismo precio que las anteriores (Declaraciones). 0.15

Declaraciones de Aduana Importación-Casas de Depósitos al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones). 0.15

Declaraciones sobre retiro de mercancías de las Casas de Depósitos, al mismo precio que las anteriores, (Declaraciones). 0.15

Impresos Varios:

Tarifa del Ferrocarril de Chiriquí aprobada por el Ejecutivo en Julio de 1929. 0.15

Presupuesto de Rentas y Gastos del bienio de 1927-1931. 0.15

Aranceles Consulares en España. 0.15

Consular Tariff. (En Inglés). 0.15

Planos de los terrenos del Hatillo o la Exposición. 0.25

Planos de la ciudad de Panamá a. 2.00

Planos de los ejidos de la población de Nueva Gorgona. 0.25

Panamá, Agosto 31 de 1931.

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO AL PUBLICO

Se hace saber al público, que de acuerdo con el inciso 1º del artículo 3º de la Ley 22 de 1925, los memoriales, escritos y peticiones dirigidos o presentados a cualquier funcionario, autoridad o corporación públicos, que no pertenezca al Poder Judicial, así como las resoluciones que a tales escritos recaigan, deben hacerse en papel sellado de primera clase.

Panamá, Noviembre 9 de 1931.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón,

HACE SABER:

Que en poder del señor Alberto Antonio Alvarado se encuentra depositado un caballo de color moro como de diez 10 años de edad marcado a fuego en la pierna izquierda o sea en el lado de montar con los siguientes herretes (....) (....) el cual se encontraba vagando por los callejones y plaza de esta población hace como un mes sin dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si en el término fijado no se presentare nadie a reclamarlo en forma legal, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, 9 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

PAOLO QUINTERO.

El Secretario,

A. A. Herrera.

30 vs.—13

AVISO

El suscrito, Alcalde de San Francisco, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Carmen Soto de este Distrito, ha sido depositado un caballo colorado, con una mancha marcada a fuego con el siguiente herrete (....) en la pleta izquierda y en la derecha y el arca de ese mismo lado (....). Dicho animal ha sido denunciado como bien vacante pues desde hace tres o cuatro años, más o menos pasta por el lugar conocido con el nombre de Las Aguas, de esta jurisdicción y no tiene dueño conocido.

De conformidad con lo que dispone los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, para que dentro de ese tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero de este Distrito copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

San Francisco, Enero 28 de 1931.

Por el Alcalde,

El Secretario,

30 vs.—21

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Andrés Duque, mayor de edad, natural de este

Distrito y vecino de Guacas, se encuentra depositado una yegua de color mora, de regular estatura, como de ocho años de edad, marcada a fuego en el pernil izquierdo así (3) la cual se encontraba vagando desde el veintiséis del mes de Diciembre del presente año mil novecientos treinta, haciendo daños en sus sementeras agrícolas, y que ha hecho gestiones para averiguar quien sea el dueño, y no le ha sido posible saber a quien o quienes pertenezca dicho animal.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en lugares concurridos de la localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación para su publicación en la GACETA OFICIAL para mayor conocimiento del público.

Boquerón, 5 de Enero de 1931.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ramón Ducret, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en la Cabecera, se encuentra depositada una yegua mora, de mediana edad, de cinco cuartas de alto, marcada con un ferrete borroso, que parece ser una D y una M, sin ninguna señal particular.

Dicho animal ha sido denunciado y presentado ante esta Alcaldía por el señor Tomás Avila, vecino de este Distrito, con residencia en el campo, quien manifestó que se hallaba vagando por las sementeras de su propiedad, desde hace algún tiempo, e ignorar quien sea el dueño de la bestia en cuestión.

En atención a lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, por el término de treinta días hábiles para que se presente el que tenga derecho sobre dicho animal a reclamarlo, y en caso contrario se verificará el correspondiente remate por la Tesorería Municipal del Distrito.

Copia del presente edicto se le remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su inserción en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, 10 de Marzo de 1931.

El Alcalde,

FLAVIO VELASQUEZ.

El Secretario,

Moisés Castillo.

30 vs.—19

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor David González se encuentra depositada una novilla negra, como de tres años de edad aproximadamente, con señal de sangro en la oreja derecha de un corte transversal hacia la punta en la parte de arriba y la otra oreja orejana; y marcada a fuego en ambas ancas así "A". El mencionado animal se encontraba hace más de tres meses vagando por el lugar del "Hato de San Juan de Dios de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía por el término de 30 días, y copias se mandará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 26 de Septiembre de 1931.

El Alcalde,

E. QUIROS DE LEON.

El Secretario,

José de la C. de León h.

30 vs.—3

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Registro de la Propiedad hoy, 6 de Noviembre de 1931.

As. 5234. Escritura número 1218 de 4 de noviembre actual, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Isabel María Méndez de Ramírez, declara la construcción de una casa en terreno de su propiedad, ubicado en Aguadulce.

As. 5235. Escritura número 1212 de 30 de octubre último, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Luis Dorati constituye hipoteca a favor de Raquel Baquero de Castillo, sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 5236. Escritura número 101 de 29 de Agosto de este año, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Simón Chía y Compañía un lote de terreno ubicado en Penonomé.

As. 5237. Escritura número 662 de 23 de Octubre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se prorroga el período de duración del poder al señor Charles Freeman MacMurray.

As. 5238. Escritura número 665 de 24 de octubre último, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Miguel José Moreno cancela hipoteca constituida por la señora Magdalena Conte de Duque, parcialmente.

As. 5239. Escritura número 1144 de 14 de octubre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual David Estrella C., compra un lote de terreno en las Sabanas a la señorita Minnie Alberta Malabre.

As. 5240. Escritura 538 de 11 de Julio de 1930, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Alfonso Subia se declara deudor de Manuel Grimaldo y la señorita Victoria Subia constituye hipoteca en garantía sobre parte de una finca ubicada en esta ciudad.

As. 5241. Escritura número 553 de 15 de Julio de 1930, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual los señores Manuel Grimaldo, Alfonso Subia y Victoria Subia adicionan y modifican la escritura número 538 anteriormente citada.

As. 5242. Escritura número 649 de 20 de octubre último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la National Trading Company vende unos contratos a González y Compañía Limitada.

As. 5243. Escritura 937 de 20 de agosto de este año, de la Notaría Segunda, por la cual la National Trading Company y Martina Barrera celebran un contrato sobre la construcción de una casa.

As. 5244. Escritura 936 de 20 de agosto de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Sara Lindeman de Valencia vende dos fincas de su propiedad y vende tres lotes a la National Trading Company.

As. 5245. Escritura 1001 de 8 de septiembre último, de la Notaría Segunda, por la cual la National Trading Company y Carlos de Dieck celebran contrato sobre la construcción de una casa.

As. 5246. Escritura 779 de 7 de Julio de este año, de la Notaría Segunda, por la cual Roberto A. y Eduardo P. Benedetti declaran unas medidas y venden una finca a Juan B. de Benedetti.

As. 5247. Escritura número 1219 de 4 de los corrientes, de la Notaría Segunda, por la cual Grebler y Martínez venden varias fincas en Colón a Ferdinand Grebler.

As. 5248. Escritura 416 de 24 de Octubre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Nemesio Pacheco vende una finca a Enrique B. Watson.

As. 5249. Escritura 415 de 23 de Octubre de este año, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Louis y C. Ltda. adicionan el asiento 4779 del Tomo 17 del Libro.

As. 5250. Escritura otorgada en el Distrito de Brooklyn estado de New York, por la cual Max Schunberg confiere poder a Harry B. O'Connell.

As. 5251. Escritura 1229 de hoy de la Notaría 2ª por la cual Hitts Hermanos Ltda. confiere poder a Jorge Hitts.

El Registrador General.

J. D. GUARDIA.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, avisa al público que la señora Emperatriz Lamos Rengifo ha pedido al Tribunal que se ordene la inscripción en el Registro Público de su título constitutivo de dominio sobre una casa de tres pisos de bloques de cemento y concreto armado, construida sobre la mitad Oeste del lote número diez y siete (17) de la manzana cuarenta y cuatro (44) del plano del Ferrocarril de Panamá para la ciudad de Colón, y cuyos linderos son: por el Norte, lote número diez y seis (16); por el Sur, lote número diez y ocho (18); ambos de la misma manzana número cuarenta y cuatro (44); por el Este, la casa de concreto de la patente la cual se encuentra edificada sobre la otra mitad del lote número diez y siete (17) de la manzana cuarenta y cuatro (44) ya mencionado y por el Oeste, con el Callejón Reyes, y mide diez metros (10) con treinta y seis centímetros (36) de frente por diez y nueve (19) metros con cincuenta (50) centímetros de fondo, lo cual da una medida superficial de doscientos (200) metros cuadrados.

Se hace presente, asimismo, a todas las personas que tengan algún interés en contra de las pretensiones de la solicitante, que tienen un término de treinta días para oponerse a esta solicitud, término que comienza a correr desde hoy diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno, fecha en que se ha fijado este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado y copia de él se le ha entregado al interesado para su publicación en un periódico.

El Juez,

V. A. DE LEON S.

El Secretario,

J. M. Boleño.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiséis (26) del mes de Noviembre próximo entrante, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj del tribunal marque las cinco (5) de la tarde, para que tenga verificativo el remate del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Tomás Arias contra Teodolinda Morán. El bien mencionado es el siguiente:

Folios número 2150, inscrita al tomo 58, tomo 59 de la Propiedad, Sección de Panamá, que consiste en una casa de dos pisos de madera y techo de hierro galvanizado con su correspondiente cañón anexo de un solo piso, este último, y construido sobre terreno arrendado a la Compañía del Ferrocarril de Panamá, situado en el lugar denominado Santa Cruz, en la calle Carlos de Icaza de esta ciudad, y comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedad de Buenaventura Olivero, por la propiedad de los herederos de Agustín Arias Ferrnández; Este, casa de Ricardo J. Alfaro, y Oeste, la calle de Carlos Icaza antes mencionada.

Medidas: El terreno mide siete (7) metros con sesenta y dos (62) centímetros de frente por treinta y ocho (38) metros de fondo, o sea, 268 centímetros de frente y diez y siete (17) metros con veintiseis (26) centímetros cuadrados de superficie. La casa principal mide seis (6) metros con cincuenta y cinco (55) centímetros de frente por diez (10) metros sesenta y cinco (65) centímetros de fondo, o sea, sesenta y nueve (69) metros, setenta y seis (76) centímetros cuadrados y el cañón, seis (6) metros cincuenta y cinco (55) centímetros de frente por diez y nueve (19) metros ochenta y tres (83) centímetros cuadrados. Esta finca tiene un valor registrado de dos mil balboas (B. 2.000.000) y sobre ella pesa un gravamen posterior que

consiste en un secuestro decretado por el señor Juez Quinto Municipal, a petición del señor Gil Tapia Escobar.

Para ser postor hábil se requiere la consignación previa del cinco por ciento (5%) sobre el total del avance y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de ese avance. Se oiran posturas hasta las cuatro de la tarde. De esta hora en adelante se escucharán las pujas y repujas hasta que se cierre el remate con la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, 28 de Octubre de 1931.

C. Antonio Fábrega,
Secretario.

EDICTO NUMERO 203

En el juicio seguido contra Margarito Ortiz, por seducción, se ha dictado la sentencia siguiente:

"Juzgado del Circuito del Darién.— La Palma, dieciocho de septiembre de mil novecientos treintauno.

"Vistos: El treintauno de enero del año pasado, este Tribunal abrió causa criminal contra Margarito Ortiz, por el delito de seducción, que define y castiga el Código Penal en su Capítulo I, Título XI, Libro Segundo, y ordenó su formal prisión.

El once de agosto del presente año se declaró en rebeldía y se le nombró defensor de ausente. Con la intervención de éste y la del señor Agente del Ministerio Público el juicio prosiguió el curso correspondiente hasta llegar al estado de dictar sentencia.

En autos no se ha establecido legalmente el compromiso matrimonial a que se refiere la víctima, ni tampoco de que ésta no fuera doncella antes de tener relaciones sexuales con el reo; por tanto hay que presumir de que el dueño de su virginidad fué Ortiz, como de que éste la sedujo sin promesa de casamiento.

Tuvo el auto de proceder como fundamento la confesión hecha por el enjuiciado ante el funcionario instructor y su Secretario, la cual basta por sí sola para condenar al reo de lo dispuesto por el artículo 2157 del C. J., y el dictamen del Médico Oficial con el que se comprobó la comisión y cuerpo del delito.

En el plenario ninguna nueva prueba ha venido a cambiar la faz del asunto, y en concepto del suscrito Juez, las acumuladas en las sumarias son suficientes para condenar (Artículo 2153 ídem).

La disposición quebrantada es el inciso 2º del artículo 283 del C. P., ya que no medió seducción con promesa de matrimonio.

Existen circunstancias atenuantes y agravantes y por este motivo la delincuencia se regula en término medio. Pero como hay a su favor su buena conducta y su propia confesión, luego hay lugar para rebajar la tercera parte de la pena (Art. 62 del C. P.).

Por las consideraciones que preceden este Juzgado, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley y de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, CONDENA a Margarito Ortiz, seductor, a domicilio desconocido y aprehensor, a sufrir la pena de OCHO MESES de reclusión, que cumplirá en la Cárcel Pública de este Circuito; al que de los gastos procesales, los que por su negligencia o negligencia causen, y a la víctima B. 100.00 como indemnización. Por: Arts. 33, 27 del C. P. y 2157, 2152 del C. J. y citados.

Notifíquese, oclése, publíquese y cúmplase.

JUAN B. CERVERA.

El Secretario,

Servio Tullio Meléndez.

Para legal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia de él se publica en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

JUAN B. CERVERA.

El Secretario,

Servio Tullio Meléndez.

5 vs.—4

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Dolega, al público,

HACE SABER:

Que en el poder del señor Germán Ortega vecino de este Distrito se encuentra depositada una novilla de color hosca amarilla sin marca de ninguna clase ni marca a sangre. Como de año y medio dicho animal ha sido denunciado a esta Alcaldía por el señor Ernesto Montenegro por encontrarse pastando en un cerro del mismo denunciante hace un año en el Barrio de Loma Alta con sus machos sin tener dueño que se conozca.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se ordena fijar avisos en este Despacho en los lugares públicos de la localidad y en el ejemplar de dicho aviso se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término legal.

Pasado los treinta días de publicación que señala la ley no se presentare reclamo alguno sobre derechos al expresado semoviente se considerará como bien vacante y será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Dolega, Marzo 3 de 1931.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

A. Castillo.

30 vs.—6

EDICTO NUMERO 2

El suscrito Alcalde del Distrito de San Félix, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Demetrio Sagel vecino del Corregimiento de San Félix se encuentra depositado un novillo hosco sandiblanco como de tercera talla cuyo animal ha sido encontrado en los llanos de San Félix vagando sin conocer quien sea su dueño: este animal está marcado a fuego en el anca derecha con un ferrete así: (3).

Por tanto y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer dentro del término de treinta días pues terminado el cual será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Copia de este edicto será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 1º de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—5

AVISO NUMERO 3

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público por medio del presente,

HACE SABER:

Que en poder del señor Bartolomé Castrolán vecino de este lugar, se encuentran depositadas dos reses vacunas, una vaca de regular tamaño, de color arará, marcada a fuego con la siguiente marca: (L. S.) en dos patas en el anca, y en el lomo; y un novillo que debe ser su hijo de color arará y marcado a fuego en el lomo con el mismo ferrete descrito arriba. Estos animales han sido denunciados a este Despacho como bienes mostrados sin dueño conocido, han sido encontrados vagando por el lugar denominado San Félix desde hace algún tiempo.

Por tanto y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente en lugar público de este Distrito, por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a dichos animales, lo haga valer dentro de ese término, pues pasado el cual serán vendidos en almoneda pública por el Tesorero Municipal. Un ejemplar del presente, será remitido al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Las Lajas, Diciembre 31 de 1930.

El Alcalde,

JOSE SANTIAGO R.

El Secretario,

E. C. García.

30 vs.—6

Sorteo **LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA** N° 660

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931 (DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º.—Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5949 de 7 Marzo de 1931)

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1903

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

Y MIEMBRO DE LA

AMERICAN BANKERS ASSOCIATION

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros. Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO, RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 757

CLAVES EN USO:
A. B. C. S. Y G. EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE

DECRETO 123 DE 1931

(DE 22 DE MAYO)

EDICTOS, AVISOS DE REMATE, CERTIFICACIONES DE VENTA etc., la palabra, por la primera inserción.....	B. 0.01
Por cada inserción subsiguiente, la palabra.....	B. 0.01
SOLICITUDES DE MARCAS DE FABRICA Y PATENTES DE INVENCION QUE LLEVAN CLISES, cada vez que deseen publicarse, la palabra.....	B. 0.01
PRECIO MINIMO POR INSERCIÓN.....	B. 1.00

PAGOS POR ADELANTADO

TARIFAS DE PUBLICACION